



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CIAD", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. PABLO WONG GONZÁLEZ, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "UAN", REPRESENTADA POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO; DEL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, DR. RUBÉN BUGARÍN MONTOYA, Y DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C.P. MARCELA LUNA LÓPEZ; ASÍ COMO "LAS PARTES" CUANDO SE REFIERA A AMBAS; MISMOS QUE CONVIENEN EN SUJETAR AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "CIAD" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1 Que es un Centro Público de Investigación constituido como Asociación Civil conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública 5,601, de fecha 16 de marzo de 1982, otorgada ante la fe del Notario Público No. 68 de Hermosillo, Sonora, Lic. Juan Antonio Ruibal Corella, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 570, de la sección Sociedad Civil, volumen No. 8, el 15 de abril de 1982.
- 1.2 Que la Secretaría de Educación Pública emitió Acuerdo por el que se reconocen diversas entidades paraestatales del sistema SEP-CONACYT como Centros Públicos de Investigación, entre el cual se encuentra el CIAD, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de agosto de 2000.
- 1.3 Que el Doctor Pablo Wong González acredita la personalidad que ostenta como Director General del CIAD mediante instrumento público número 4,232, otorgado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 06 de diciembre del año 2012, ante la fe de la Licenciada Yeri Márquez Félix, titular de la Notaría Pública número 17, en el que constan su nombramiento y facultades de acuerdo a la ley y a los estatutos del propio CIAD entre los que se encuentran la de otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto de la asociación, así como la de administrar y representar legalmente al Centro, con facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley.
- 1.4 Que su objeto social, según consta en la modificación del Instrumento Jurídico de Creación del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados en fecha 19 de octubre de 2011 en la ciudad de Mazatlán Sinaloa, consiste en: Realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de la alimentación, la salud, el desarrollo regional, los recursos naturales y disciplinas afines. En su caso, elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamentan orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales; formular, ejecutar e impartir programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y estancias postdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal en actividades relacionadas con el objeto de la Asociación; orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de que para el efecto se establezca en el marco normativo aplicable; colaborar con las autoridades

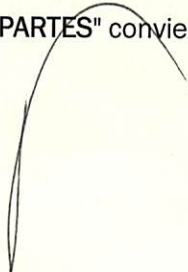
competentes en actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la Certificación en apego a la Ley de la materia; difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice; y contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana.

- 1.5 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. CIA-820316-TI4, otorgado por la SHCP, y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- 1.6 Para los efectos de este instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en Carretera a La Victoria, Km. 0.6, colonia La Victoria, C.P. 83304 en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

2. DECLARA LA "UAN" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 2.1 Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- 2.2 Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- 2.3 El Contador Público Juan López Salazar, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- 2.4 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Secretaría de Investigación y Posgrado, cuyo titular es el Dr. Rubén Bugarín Montoya.
- 2.5 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. UAN751127960, otorgado por la SHCP, y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- 2.6 Que para cumplir con los objetivos de la presente ha establecido como investigador responsable al Dr. Norberto Vibanco Pérez y Dra. Maria de Jesús Durán Avelar.
- 2.7 Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

Con base en las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" convienen en otorgar las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto: El propósito del presente Convenio es establecer los términos y condiciones bajo los cuales "UAN" se obliga a prestar al "CIAD" colaboración para lo establecido en la Segunda Cláusula, bajo los lineamientos propuestos en el proyecto RNIIPA 2013 "Caracterización del agente causal y sus factores asociados a las mortalidades atípicas en camarones cultivados en el noroeste de México", en lo sucesivo el "PROYECTO".

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA "UAN". Para dar cumplimiento al objeto establecido en la cláusula que antecede, "UAN" se compromete a:

1. Colaborar con el "CIAD" en el desarrollo del "PROYECTO" mediante el uso de su propia infraestructura y con los recursos aportados por "CIAD", apegándose estrictamente a lo señalado en este Convenio y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
2. Realizar las siguientes actividades y los respectivos entregables:

Actividades

- a) Identificar granjas con potencial (con enfermedades) a estudio y realizar un registro detallado de la misma (anexo 2 - formato de captura de selección de granjas).
- b) Realizar un muestreo del agua, sedimento y camarones cultivados, así como del medio silvestre aledaña a la granja seleccionada, siguiendo los procedimientos en el anexo 3 (Protocolo para la colecta, preservación y envío de muestras para los análisis patológicos y de contaminantes en muestras de camarón, agua y sedimento).
- c) En caso de ser necesario un cambio en el protocolo (anexo 1 - protocolo de proyecto), se atenderá con tiempo necesario para su ejecución.
- d) Envío de muestras de sedimento y camarones (enfermos y aparentemente sanos, tanto silvestres como de granja) preservados en etanol, de acuerdo al anexo 3.
- e) Comparar los signos externos y en conjunto con el "CIAD" las alteraciones histopatológicas de organismos afectados de granjas seleccionadas.
- f) Crear una colección de aislados bacterianos purificados de *Vibrio* sp. y de *Vibrio parahaemolyticus* (Vp) aislados de agua, sedimento y camarones enfermos, y enviarlos al "CIAD".
- g) Realizar la purificación y detección molecular del gen *tdh* para Vp y los genes *tdh* y *trh* para Vp toxigénico, de acuerdo a la metodología descrita por Bei et al. (2009).
- h) Realizar la detección de cepas EMS+, siguiendo los procedimientos del kit comercial una vez disponible.
- i) Caracterizar fenotípicamente, incluyendo la sensibilidad antimicrobiana, de las cepas EMS+.c).

Entregables:

- a) Base de datos (anexo 1 - formato de captura de selección de granjas) cargada con la información detallada de las granjas.
- b) Diagnóstico sanitario de la granja y medio silvestre.
- c) Base de datos de las muestras enviadas, correctamente relacionada con la base de muestreo.
- d) Informe sobre evaluación de los signos externos y en conjunto con el CIAD sobre alteraciones histopatológicas de organismos provenientes de granjas seleccionadas.
- e) Relación de cepas de Vp, con información de acuerdo al anexo 4 (base de datos de cepas).
- f) Relación de las cepas de Vp donde se indique la relación de origen con los genes detectados por PCR.
- g) Relación de cepas EMS + y - de acuerdo al resultado del kit comercial disponible.
- h) Informe detallado de la caracterización fenotípica de las cepas EMS +.
- i) Informe técnico mensual de avances en los resultados de las investigaciones y actividades que se realicen.

- j) Informe financiero mensual de gastos por actividades realizadas, previo al envío de facturas originales.
3. Ejercer los recursos aportados por "CIAD", para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos y condiciones establecidos en este instrumento.
 4. Conservar debidamente identificada y clasificada la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos aportados por "CIAD", a efecto de presentarla ante éste en el momento que se le requiera y por un período de cinco (5) años posteriores a la fecha de su ejercicio.
 5. Guardar toda aquella información técnica-financiera que se genere y que estime relevante para realizar futuras evaluaciones sobre el "PROYECTO", durante un período de cinco (5) años posteriores a la conclusión de los apoyos otorgados por "CIAD".

TERCERA. COMPROMISOS DE "CIAD". Por su parte, el "CIAD" tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- a) Realizar una aportación económica a la "UAN", por \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.). Este depósito deberá realizarse en la Cuenta de cheques BANAMEX No. 06530089906 Sucursal La Cruz 0653, Tepic, Nayarit. La cantidad antes indicada será entregada mediante dos ministraciones, previa entrega por la "UAN" de los comprobantes fiscales respectivos, de acuerdo con la siguiente programación:

1ª ministración	\$ 400,000.00	A la firma del presente Convenio.
2ª ministración	\$ 400,000.00	El día 20 de febrero del 2014, previa presentación por la "UAN" de los informes técnico y financiero previstos en la Cláusula Segunda de este instrumento.

- b) Brindar el apoyo a su personal de investigación para que asista a la "UAN", en el desarrollo del "PROYECTO" durante la vigencia del presente Convenio Específico.

La aportación de recursos establecida en esta cláusula no constituye pago o contraprestación, ya que el desarrollo del "PROYECTO" se hará con la colaboración de "LAS PARTES".

CUARTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. La "UAN" deberá ejercer los recursos que se le transfieran exclusivamente para desarrollar las actividades previstas en este Convenio Específico, de acuerdo con el siguiente desglose financiero:

Rubro	Monto (\$)
Trabajo de campo (colecta de muestras, alimentación, hospedaje, transporte y pagos a casetas)	50,000
Análisis en fresco, bacteriológicos, histológico, metagenómico, molecular y secuenciación	332,500
Consumibles de laboratorio	300,000
Consumibles de oficina	12,500
Viáticos y pasajes para reuniones de equipo de trabajo	25,000
Contratación de servicios especializados	80,000

En caso de que la "UAN" requiera ejercer una partida no prevista en el desglose financiero contenido en el cuadro anterior, o bien modificar las cantidades previstas en el mismo, lo hará del conocimiento del "CIAD", para que éste realice las gestiones conducentes a fin de obtener la autorización respectiva.

En caso de que la "UAN" no aplique los recursos que se le transfieran al cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico o no brinde la información que permita acreditar su correcta aplicación, deberá reembolsarlos al "CIAD" mediante su depósito a la cuenta y en el plazo que éste último le

Handwritten notes and signatures on the right margin:
 - Vertical signature
 - Checkmark
 - Signature
 - Signature
 - Signature

indique por escrito.

QUINTA. RESPONSABILIDAD Y PARTICIPACIÓN. El "CIAD" designa como responsable de la realización objeto de este Convenio a la Dra. Sonia Araceli Soto Rodríguez, investigadora adscrita a la Unidad Mazatlán del "CIAD". Por parte de la "UAN" designa como responsables técnicos al Dr. Norberto Vibanco Pérez y a la Dra. Maria de Jesús Durán Avelar.

SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente la titularidad que cada una de ellas tenga sobre derechos de propiedad intelectual para la ejecución del presente Convenio Específico.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación. En consecuencia, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial y los derechos de propiedad industrial corresponderán a la parte cuyo personal hubiese realizado el trabajo, investigación u obras en general.

Los resultados, obras y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen las partes conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio Específico y que sean susceptibles de registro y protección conforme a lo establecido en la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, corresponderá proporcionalmente a las partes, en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso o cesión deberá ser establecido de común acuerdo.

Previo acuerdo entre "LAS PARTES", se podrá autorizar la utilización sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación, de los resultados, obras y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen las partes conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio Específico y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras y demás productos derivados de las actividades objeto del presente Convenio Específico, se realizarán de común acuerdo. Así mismo, estipulan que las partes gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de derechos de autor tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Toda información o los datos que "LAS PARTES" se entreguen por cualquier medio y con motivo del presente Convenio Específico y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de "Información Confidencial", deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de las actividades que se deriven del presente Convenio Específico. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

La obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de "Información Confidencial"; así como la que se derive, genere o produzca como



consecuencia de las actividades objeto de este instrumento, será hasta por un plazo de (10) diez años posteriores a la fecha en que se haya entregado o producido la referida información.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio Específico, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que participe en la realización del objeto del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crean nexos de carácter laboral entre el personal comisionado y la parte receptora.

Si en la realización del objeto de este Convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas de "LAS PARTES", éste continuará bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, y en su caso sujetarse al Contrato particular de servicios profesionales que al efecto se celebre.

DÉCIMA. VIGENCIA. La duración del presente Convenio será hasta el 30 de abril del 2014, de acuerdo a la programación que establezca el "CIAD".

Al término de las actividades objeto de este instrumento, o en el supuesto de terminación anticipada o rescisión del presente Convenio, la "UAN" reembolsará a "CIAD" el remanente de los recursos del apoyo económico que no haya aplicado para la ejecución de el "PROYECTO", en el plazo de diez (10) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerido por "CIAD".

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio Específico podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre "LAS PARTES", a través del correspondiente Convenio Modificatorio por escrito, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS. La "UAN" no podrá ceder o transferir total o parcialmente sus derechos ni sus obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico, salvo acuerdo o autorización que por escrito otorgue el "CIAD".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio Específico podrá terminarse en forma anticipada cuando existan circunstancias que impidan continuar con el desarrollo de las actividades previstas en el mismo haciendo imposible el cumplimiento de su objeto.

De darse este supuesto, "LAS PARTES" formalizarán de común acuerdo y por escrito el finiquito anticipado del presente Convenio Específico, precisando el grado de avance alcanzado de las actividades programadas y del ejercicio de los recursos económicos transferidos.

En el supuesto de terminación anticipada del presente instrumento, la "UAN" reembolsará a "CIAD" en la cuenta bancaria que éste le indique, el remanente de los recursos económicos que en su caso no haya aplicado para la ejecución del "PROYECTO", en un plazo no mayor a quince (15) días naturales a partir de la fecha de la conclusión anticipada de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. En caso de incumplimiento injustificado de "LAS PARTES" a las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico, la parte afectada lo notificará por escrito a la otra parte y le concederá un plazo de treinta (30) días naturales para que remedie el incumplimiento.



De persistir el incumplimiento, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o bien a rescindir el presente Convenio Específico, con el pago de los daños y perjuicios que se le hubieren ocasionado o necesariamente deban causarse, lo que procederá de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, para lo cual la parte afectada deberá presentar a la que haya incumplido notificación por escrito en el que se motive y fundamente la procedencia de su determinación.

En caso de que opere la rescisión de este instrumento por causas imputables a "UAN", éste último se obliga a devolver a "CIAD" la totalidad de los recursos entregados por éste para el desarrollo de las actividades previstas en este instrumento, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la notificación de la resolución en la que se tenga por rescindido este Convenio Específico.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Salvo lo expresamente pactado en este Convenio Específico, ninguna de "LAS PARTES" será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo, en todo caso, notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible.

Las partes realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente Convenio Específico, será notificado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de diez días.

En caso de presentarse alguna eventualidad de caso fortuito o de fuerza mayor, el presente instrumento será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones que "LAS PARTES" deban darse de acuerdo a este Convenio, se consignarán por escrito. Dichos avisos y notificaciones obligarán a "LAS PARTES", cuando sean entregados personalmente, enviados por fax o correo certificado, con acuse de recibo, y sean debidamente dirigidos a la parte que corresponda, a los siguientes domicilios:

CIAD, A.C.

Av. Sábalo Cerritos S/N con carretera al Habal,
Estero del Yugo, C.P 82100,
Mazatlán, Sinaloa, México.

UAN

Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard
Tepic-Xalisco S/N, C.P. 63155,
Tepic, Nayarit, México.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento se procurará que sea resuelta de común acuerdo y en forma amigable por los representantes de ambas partes.

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en el párrafo que antecede, las partes se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Específico a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

018/14

Por lo anteriormente expuesto, tanto el "CIAD" como la "UAN" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de toda y cada una de las estipulaciones que el presente Convenio contiene, por lo que lo firman por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, el día veintiséis de noviembre del año dos mil trece.

POR "CIAD"

DR. PABLO WONG GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "UAN"

C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR
RECTOR

TESTIGOS

C.P. RICARDO EFRÉN VALDÉZ ESPINOZA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO
SECRETARIO GENERAL

DR. MIGUEL BETANCOURT LOZANO
COORDINADOR UNIDAD REGIONAL MAZATLÁN

DR. RUBÉN BUGARÍN MONTOYA
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

DRA. SONIA ARACELI SOTO RODRÍGUEZ
INVESTIGADORA RESPONSABLE

C.P. MARCELA LUNA LÓPEZ
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

DR. NORBERTO VIBANCO PÉREZ
INVESTIGADOR RESPONSABLE

DRA. MARIA DE JESÚS DURÁN AVELAR
INVESTIGADORA RESPONSABLE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT (UAN) REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C. (CIAD), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. PABLO WONG GONZÁLEZ, EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.